

Existe impedimento legal para que las empresas de seguros condicionen en sus pólizas el cumplimiento de su obligación a un tiempo determinado, en el cual los beneficiarios o herederos están obligados a presentar la documentación exigida por ésta, y que vencido dicho plazo sin que el reclamante haya entregado los recaudos solicitados, ésta quedaría exonerada de responsabilidad.

Visto lo planteado, es propicio indicar que no hay normativa legal alguna que prive a las compañías de seguros a establecer las Cláusulas que determinarán las condiciones de contrato sobre las cuales éstas sustentarán la exclusión de responsabilidad o fundamentarán el cumplimiento de sus compromisos ante los beneficiarios o herederos, tal es el caso, cuando consideran necesario estipular un lapso predeterminado y perentorio para que éstos entreguen la documentación exigida a los fines de lograr la prestación.

En criterio de esta Superintendencia de Seguros, condicionar el cumplimiento de una obligación al deber previo de entregar unos requisitos en un lapso preestablecido, se traduce por un lado, en resaltar de manera expresa que aún cuando se posea el derecho sobre la prestación, a los fines de obtenerla, no sólo el interesado debe cumplir con la entrega de los requisitos exigidos, sino que está obligado a hacerlo dentro del lapso fijado en la póliza para ello. Por otra parte, puede entenderse entonces, que cumplido tal deber, en su oportunidad, el mismo genera obligación por parte de la empresa de seguros a emitir también dentro un tiempo determinado su pronunciamiento al respecto, tal como se puede apreciarse en el Condicionado de la Póliza de Seguros Funerarios, entre otros, y en la misma Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en su artículo 175.

Igualmente, no advierte ilegalidad ni formula objeción este Organismo, cuando el asegurador condiciona su obligación de efectuar el pago de la suma asegurada, a que los herederos legales a quienes corresponda ésta, concurren a presentar su reclamo dentro de un período específico estipulado en la póliza para ello, quedando entendido que vencido este, el asegurador queda relevado de responsabilidad con respecto a aquellos herederos que no presentaron el reclamo de manera oportuna y en tiempo hábil.